

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
**DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y
EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.**
VS
**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
EXPEDIENTE No. IN-313/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1557 /2013
México, D. F. a, 28 de febrero de 2013

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de febrero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T64-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030, psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia, para cubrir necesidades del IMSS, SEDENA, ISSSTE E ISESALUD, específicamente respecto de las claves 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, 010-000-3046-00, 010-000-5435-00, 010-000-5438-00 y 010-000-5444-00, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1557 /2013

- 2 -

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/16860 de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7002/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social dejándose de cumplir disposiciones de orden público como son el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto, estrategia que incluye acciones novedosas de promoción de la salud, prevención, control de riesgos sanitarios y detección temprana de enfermedades. Los resultados esperados de esa estrategia son evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7213/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T64-2012, específicamente respecto de las claves impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/16860 de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7002/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el acto de fallo se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2012, encontrándose en proceso de elaboración los contratos respectivos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio 00641/30.15/7214/2012 de fecha 29 de noviembre del 2012, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/17477, de fecha 07 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1557 /2013

- 3 -

Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7002/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, antes transcrita. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de enero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme y las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/377/2013 de fecha 16 de enero de 2013, se puso a la vista de la inconforme, así como de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 8 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 15 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante transgredió los artículos 26, 33 penúltimo párrafo, 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, 51 de su Reglamento, en relación con los puntos 2, 4 fracción VII, 6.1, inciso A, 9.1 y 10 inciso A de la convocatoria, así como el anexo 20 y sus modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, al adjudicar las claves 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, 010-000-3046-00, 010-000-5435-00, 010-000-5438-00 y 010-000-5444-00 a la empresa Grupo Fyrme, S.A. de C.V., ya que ésta no cumplió como es debido con los requisitos establecidos en la convocatoria, de tal manera que la solvencia de su propuesta queda en entredicho y no garantiza al Estado las mejores condiciones de contratación. -----

Que la convocante estableció en las Bases ciertos requisitos y partidas para participar en el procedimiento de contratación, mismos que fueron modificados en la Junta de Aclaraciones, de tal forma, que la convocante al evaluar las propuestas de los diversos licitantes, debían de considerar lo previsto en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones, y así, aprobar aquellas que se ajusten a los requisitos solicitados. -----

Que en el presente caso se desprende de manera clara y contundente que el licitante que resultó adjudicado en las claves impugnadas, no cumplió con lo solicitado en la convocatoria y no consideró al elaborar su propuesta las modificaciones sufridas en el Acto de la Junta de Aclaraciones, razón por la cual se propuesta debió ser desechada, y al no hacerlo así, la convocante viola en perjuicio de su representada, las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia. -----

Que la empresa Grupo Fyrme, S.A. de C.V., presentó su propuesta técnico-económica en relación con una licitación pública nacional y no en relación a una licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, es decir, realizó una propuesta de un procedimiento de contratación diferente al que nos ocupa, que lo anterior no puede considerarse como un simple error de redacción o de referencia, pues dicha situación trae consigo, la falta de vinculación y aceptación de las condiciones de contratación, que son las establecidas en la

F. de G.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1557 /2013

convocatoria y en la Junta de Aclaraciones, pudiendo entonces en cualquier momento incumplir con el contrato correspondiente. -----

Que la convocante en el acto de la junta de aclaraciones modificó de forma clara al Anexo 20, dejando las claves impugnadas bajo las partidas 164, 165, 166, 294, 536, 539 y 543. No obstante lo anterior, la empresa Grupo Fyrme, S.A. de C.V., cotizó las claves amparadas por las partidas 164, 165, 166, 294, 537, 540, 542 y 544, no cotizando las claves 536, 539, 543, por lo que no debió haber sido adjudicada la referida empresa en las partidas 536, 539 y 543 como indebidamente lo hizo la convocante al emitir el fallo. -----

Que en la junta de aclaraciones fueron modificadas las siguientes claves: 010-000-1773-00, 010-000-1774-00, 010-000-1775-00, 010-000-3046-00, 010-000-5435-00, 010-000-5438-00 y 010-000-5444-00 y las claves cotizadas por la empresa Grupo Fyrme, S.A. de C.V., fueron: 10-0-1773-0, 10-0-1774-0, 10-0-1775-0, 10-0-3046-0, 10-0-5435-0, 10-0-5438-0 y 10-0-5444-0, claves que no guardan relación con lo solicitado. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: --

Que es totalmente infundado, lo argumentado por la hoy inconforme en su motivo de inconformidad, ya que contrariamente a lo alegado por la promovente, la asignación de las claves que nos ocupan a la empresa denominada GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., se encuentra apegada a estricto derecho, en términos de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que las claves ofertadas por dicha empresa no afectan la solvencia de la proposición en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., ofertó en el Anexo 13 "Propuesta Técnica-Económica" las claves 10-0-1773-0, 10-0-1774-0, 10-0-1775-0, 10-0-3046-0, 10-0-5435-0, 10-0-5438-0 y 10-0-5444-0, entre otras, sin embargo el error mecanográfico al enunciar la palabra Nacional y el error mecanográfico al no enunciar la totalidad de los dígitos no afecta la solvencia de la propuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la referida empresa, integró como parte de su propuesta, carta bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de la materia, escrito de liberar al Instituto con motivo de infracción de patentes, escrito respecto del grado de contenido nacional y carta de apoyo del fabricante de los bienes, en los cuales se podrá corroborar que el licitante ofertó las claves 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, 010 000 3046 00, 010 000 5435 00, 010 000 5438 00, 010 000 5440 01, por lo tanto la propuesta de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., resultó solvente en razón de los documentos que formaron parte de su propuesta, aunado a que del contenido de Anexo 13 de la referida empresa, se desprende la descripción amplia y detallada de las claves controvertidas, ajustándose cabalmente a lo requerido en la convocatoria. -----

Que como complemento a lo anterior, mediante oficio número UNCP/309/NA/0.- 0581/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, suscrito por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones, de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función



Pública, en atención al planteamiento de que en el supuesto de que algún licitante omitiera precisar en su propuesta económica la totalidad de los dígitos que conforman una clave o partida, indicó: "... si el área contratante, con el apoyo, en su caso del área requirente de esa entidad, valoran que el requisito precisado no afecta la solvencia de la proposición y la omisión o imprecisión se puede subsanar con otra información contenida en la propia proposición, dicha área está facultada para considerar que no existe incumplimiento, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 en cita, resultando factible considerar solvente la proposición...". --

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 16 de enero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., que señala en su escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, visibles a fojas 016 a la 050 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia de la Escritura Pública número 58,762 de fecha 29 de octubre de 2008, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Robles Farias, Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco; cotejada por personal de esta autoridad administrativa, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: 2.- La convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012; 3.- Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 17 de octubre de 2012; 4.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 23 de octubre de 2012; 5.- Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 15 de noviembre de 2012. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, Titular de la División de Bienes Terapéuticos del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de diciembre de 2012, visibles a fojas 100 a la 2265 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Resumen de convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012; 2.- Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012; 3.- Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 17 de octubre de 2012; 4.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 23 de octubre de 2012; 5.- Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 15 de noviembre de 2012; 6.- Acta de la nota aclaratoria para la rectificación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 15 de noviembre de 2012; 7.- Anexos 5, 6, 7 y 11 de la empresa GRUPO



FYRME, S.A. DE C.V., de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 15 de noviembre de 2012; 8.- Copia de la resolución número 00641/30.15/0975/2012 de fecha 02 de febrero de 2012; 9.- Oficio número UNCP/309/NA/0.-0581/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, signado por el Lic. Fernando Gómez Lara, Director General Adjunto de la Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones. -----

- V.- **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad que hace valer el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., contenidos en su escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la adjudicación realizada a la propuesta de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., para las claves 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, 010-000-3046-00, 010-000-5435-00, 010-000-5438-00 y 010-000-5444-00, en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de noviembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo aducido por la empresa accionante en el sentido que *la convocante en el acto de la junta de aclaraciones modificó de forma clara al Anexo 20, dejando las claves impugnadas bajo las partidas 164, 165, 166, 294, 536, 539 y 543. No obstante lo anterior, la empresa Grupo Fyrme, S.A. de C.V., cotizó las claves amparadas por las partidas 164, 165, 166, 294, 537, 540, 542 y 544, no cotizando las partidas 536, 539, 543, por lo que no debió haber sido adjudicada la referida empresa en las partidas 536, 539 y 543 como indebidamente lo hizo la convocante al emitir el fallo, ... la empresa Grupo Fyrme, S.A. de C.V., presentó su propuesta técnico-económica en relación con una licitación pública nacional y no en relación a una licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, es decir, realizó una propuesta de un procedimiento de contratación diferente al que nos ocupa, esta autoridad pudo advertir de las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de diciembre de 2012, específicamente del anexo 20 de la convocatoria, que la convocante requirió las claves 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, 010-000-3046-00, 010-000-5435-00, 010-000-5438-00 y 010-000-5444-00, en los términos siguientes: -----*

ap C



"ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE (DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA)										
164	010	000	1773	00	EPIRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 10 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML DE SOLUCION (10 MG/5 ML).	ENV	1	FAJ	MEDICAMENTO GENÉRICO	...
165	010	000	1774	00	EPIRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 50 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 25 ML DE SOLUCION (50 MG/25 ML).	ENV	1	FAJ	MEDICAMENTO GENÉRICO	
166	010	000	1775	00	SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA O FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: CITARABINA 500 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA O CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO.	ENV	1	ENV	MEDICAMENTO GENÉRICO	
538	010	000	5435	00	SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: PACLITAXEL 300 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 50 ML, CON EQUIPO PARA VENOCCLISIS LIBRE DE POLIVINILCLORURO (PVC) Y FILTRO CON MEMBRANA NO MAYOR DE 0.22 MICROGRAMO.	ENV	1	JGO	MEDICAMENTO GENÉRICO	
541	010	000	5438	00	GEMCITABINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE GEMCITABINA EQUIVALENTA A 1 G DE GEMCITABINA. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	ENV	1	ENV	MEDICAMENTO GENÉRICO	
545	010	000	5444	00	IRINOTECAN SOLUCION INYECTABLE EL FRASCO AMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE IRINOTECAN O CLORHIDRATO DE IRINOTECAN TRIHIDRATADO 100 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML	ENV	1	F.A	MEDICAMENTO GENÉRICO	

De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió las claves 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, 010-000-3046-00, 010-000-5435-00, 010-000-5438-00 y 010-000-5444-00, bajo las partidas siguientes: 164, 165, 166, 538, 541 y 545, respectivamente. Asimismo del contenido del Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de octubre

[Firma manuscrita]



de 2012, visible a fojas 406 a la 935 del expediente en que se actúa, se desprende que se modificó el Anexo 20 de la convocatoria, por cuanto hace al número de partida en las claves objeto de impugnación, para quedar como sigue: "... **partida 164** clave 010 000 1773 00, **partida 165** clave 010 000 1774 00, **partida 166** clave 010 000 1775 00, **partida 294** clave 010-000-3046-00, **partida 536** clave 010-000-5435-00, **partida 539** clave 010-000-5438-00 y **partida 543** clave 010-000-5444-00".

En el caso que nos ocupa de estudio y análisis a los documentos que conforman la propuesta de la empresa tercero interesada que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se tiene que dicha empresa, dejó de observar dicha modificación realizada en la Junta de Aclaraciones, al momento de elaborar su propuesta, puesto que omitió corregir el número de partida y número de claves objeto de impugnación, según se desprende del Anexo 13 propuesta técnico-económica de la referida empresa, visible a fojas 1485 del expediente que se resuelve, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, documental de la cual se observa que la empresa tercero interesada omitió actualizar el número de partidas y claves de acuerdo a lo establecido en la Junta de aclaraciones, puesto que asentó **partida 164** clave 010 0 1773 0, **partida 165** clave 010 0 1774 0, **partida 166** clave 010 0 1775 0, **partida 294** clave 010-0-3046-00, **partida 537** clave 010-0-5435-00, **partida 540** clave 010-0-5438-00 y **partida 544** clave 010-0-5444-00, sin embargo del propio Anexo de la Propuesta Técnica-Económica de la empresa ganadora, se advierte que oferta los productos requeridos en las citadas partidas y claves, ya que dicho anexo contiene la descripción correcta de las claves objeto de controversia, requeridas en el Anexo 20 de la convocatoria, antes transcrito. Asimismo de otras documentales que forman parte de la propuesta de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V. como son los anexos 5 y 6 visibles a fojas 2242 y 2243 que abajo se transcriben, se advierte el número correcto de las claves en las que participa.

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, la empresa accionante señaló que la empresa Grupo Fyrme, S.A. de C.V., presentó su propuesta técnico-económica en relación con una licitación pública nacional y no en relación a una licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, es decir, realizó una propuesta de un procedimiento de contratación diferente al que nos ocupa, que lo anterior no puede considerarse como un simple error de redacción o de referencia, pues dicha situación trae consigo, la falta de vinculación y aceptación de las condiciones de contratación, que son las establecidas en la convocatoria y en la Junta de Aclaraciones, pudiendo entonces en cualquier momento incumplir con el contrato correspondiente, al respecto se tiene que del análisis al contenido del Anexo 13 "propuesta técnica económica" de la empresa ganadora, se advierte que se asentó LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR047-T64-2012, debiendo ser LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LA-019GYR047-T64-2012, es decir, es cierto lo que argumenta la inconforme, toda vez que la empresa tercero interesada en dicho anexo asentó la licitación de mérito como nacional y no internacional, sin embargo, de las demás documentales que obran dentro de la propuesta de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., se advierte que referenció la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T64-2012, insertando para mejor ilustración los anexos 5 y 6 de la propuesta de la ganadora visibles a fojas 2242 y 2243 de los autos administrativos, en los términos siguientes:

10/

A

2289



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1557 /2013

2242



GRUPO FYRME

00000009

Grupo Fyrme, S.A. de C.V.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No: LA-019GYR047-T64-2012

ANEXO 5 (CINCO) PUNTO 6.1 INCISO B MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR

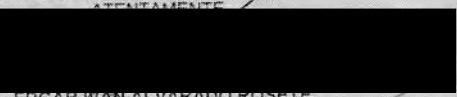
México, D.F., a 23 de Octubre del 2012.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE.

Edgar Ivan Alvarado Roseta, con las facultades que la empresa denominada GRUPO FYRME, S.A. DE C.V. me otorga. Declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que represento, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR047-T64-2012.

Para las partidas: 010.000.1773.00, 010.000.1774.00, 010.000.1775.00, 010.000.3048.00, 010.000.5435.00, 010.000.5438.00, 010.000.5440.01, 010.000.5444.00, 010.000.5449.00.



EDGAR IVAN ALVARADO ROSETE REPRESENTANTE LEGAL GRUPO FYRME, S.A. DE C.V.

Grupo Fyrme, S.A. de C.V.

Av. Nuevo León 276 Piso 7, Col. Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06710 Tel. (55) 2614-0140 e-mail:ventas@fyrme.com.mx www.fyrme.com.mx

Handwritten signature at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1557 /2013

2243



GRUPO FYRME

00000010

Grupo Fyrme, S.A. de C.V.

LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
No. LA-019GYR047-T64-2012
MEDICAMENTOS

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)
PUNTO 6.1 INCISOS C, I e J
DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
P R E S E N T E.

EDGAR IVAN ALVARADO ROSETE EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6.1 "PROPUESTA TÉCNICA", INCISOS C), I) e J) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No LA-019GYR047-T64-2012, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- Que mi representada no se encuentra sancionada como empresa o producto por la Secretaría de Salud.
 - Bajo protesta de decir verdad, que mi representada se abstendrá por sí misma o a través de interpusita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
 - Se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional.
- Para las partidas: 010.000.1773.00, 010.000.1774.00, 010.000.1775.00, 010.000.3046.00, 010.000.5435.00, 010.000.5436.00, 010.000.5440.01, 010.000.5444.00, 010.000.5449.00.

MEXICO D.F. A 23 DE OCTUBRE DEL 2012



EDGAR IVAN ALVARADO ROSETE
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO FYRME, S.A. DE C.V.

Grupo Fyrme, S.A. de C.V.

Av. Nuevo León 276 Piso 7, Col. Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06710 Tel. (53) 2614-0140 e-mail: ventas@fyrme.com.mx
www.fyrme.com.mx

Handwritten signature/initials at bottom left

Handwritten signatures and initials on the right side of the page

2291



Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., participó en la licitación de carácter Internacional número LA-019GYR047-T64-2012, ofertando las claves 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, 010-000-3046-00, 010-000-5435-00, 010-000-5438-00 y 010-000-5444-00, las cuales se apegan justa y cabalmente a la descripción del Anexo 20 de la convocatoria.

En este orden de ideas se tiene que en efecto como lo afirma el inconforme, la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., en su Anexo 13 "Propuesta Técnica-Económica" no señala las partidas y claves en controversia tal y como se modificaron en la Junta de Aclaraciones, también equivoca el carácter de la licitación de mérito de nacional a internacional; sin embargo en el mismo anexo 13 refiere la descripción correcta de las bienes a que se refieren las citadas partidas y claves, igualmente de las otras documentales que conforman su propuesta se puede advertir el número correcto de las claves y el carácter de la licitación. Por tanto los errores en estudio actualizan la hipótesis contenida en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica;** el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

...

Precepto del cual se desprende que no será motivo de desechamiento el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que en la especie se actualiza, habida cuenta que si bien es cierto la empresa ganadora en el anexo 13 Propuesta Técnica-Económica asentó LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR047-T64-2012, en lugar de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LA-



019GYR047-T64-2012, así como no observó las modificaciones a las partidas y claves realizadas en el acto de la junta de aclaraciones, también lo es que del contenido del propio anexo 13 se desprende la descripción correcta de los bienes ofertados y de los documentos que conforman su propuesta, se desprende la licitación correcta, así como el número de las claves para las que participo, lo que verificó la convocante al momento de evaluar su propuesta, ya que en términos de lo previsto en el artículo transcrito debe evaluar considerando toda la documentación de la propuesta, lo que en el caso aconteció.-----

Confirma, el hecho de que el error en el que incurrió la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., no es de los que afecta la solvencia de la propuesta, lo argumentado por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en los términos siguientes: *mediante oficio número UNCP/309/NA/0.-0581/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, suscrito por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones, de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en atención al planteamiento de que en el supuesto de que algún licitante omitiera precisar en su propuesta económica la totalidad de los dígitos que conforman una clave o partida, indicó: "... si el área contratante, con el apoyo, en su caso del área requirente de esa entidad, valoran que el requisito precisado no afecta la solvencia de la proposición y la omisión o imprecisión se puede subsanar con otra información contenida en la propia proposición, dicha área está facultada para considerar que no existe incumplimiento, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 en cita, resultando factible considerar solvente la proposición..."* de donde se tiene que si una empresa licitante por error no señalare la totalidad de los dígitos que componen una clave, dicha omisión no será causa para desechar una propuesta, máxime si la descripción de la clave se ajusta a lo solicitado por la convocante, documental que obra visible a fojas 2264 y 2265 de los autos administrativos, y a la que esta Autoridad le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En este orden de ideas se tiene que la convocante observó los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican. -----

"9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la Convocante para el primer lugar (60%), correspondiente a dos fuentes de abastecimiento y del 100% para una sola fuente de abasto, señalado en el numeral 3.1.

*Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20 (veinte) y/o Anexo Número 20-A (veinte a)** de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional.*

9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo descuento resulte ser mayor, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en descuento.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por la División de Bienes Terapéuticos, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *En su caso se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de esta Convocatoria.*
- *Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos vigente.*
- *Se verificará la clase ofertada conforme a la clase solicitada en el **Anexo Número 20 (veinte) y/o Anexo Número 20-A (veinte a)** de la presente convocatoria, la cual podrá ofertar de conformidad con lo siguiente:*
- *Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20 (veinte) y/o Anexo Número 20-A (veinte a)** de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional."*



"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de

2295



Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T64-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030, psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia, para cubrir necesidades del IMSS, SEDENA, ISSSTE E ISESALUD, específicamente respecto de las claves 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, 010-000-3046-00, 010-000-5435-00, 010-000-5438-00 y 010-000-5444-00. Toda vez que la empresa ganadora participó para la licitación de mérito y la descripción señalada en su propuesta se ajusta a lo requerido en la convocatoria.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por la empresas terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **NOTIFIQUESE**.-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Carlos Arturo Villaseñor López.- Representante Legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., Avenida Reforma número 295, piso 13, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. personas autorizadas: [REDACTED]

C. Edgar Ivan Alvarado Rosete.- Representante Legal de la empresa Grupo Fyrme, S.A. de C.V.- Calle Nuevo León número 276 piso 7, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, Distrito Federal, teléfono/fax: 26 14 01 40.

Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291 piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tel.-55-26-17-00, ext. 14631.

Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCCHS'HAR'CRG.